

mada la cuantía de la subvención concedida.

2. Por las Delegaciones Provinciales se comprobará la veracidad de los datos aportados y se remitirá a la Dirección General de Turismo un certificado acreditativo de haberse realizado la inversión y que ésta corresponde a los fines para los que fue otorgada.

3. Una vez recibido este certificado, se procederá a hacer efectiva la subvención.

4. Excepcionalmente y mediante la motivación razonada del interesado, la Dirección General de Turismo podrá autorizar abonos parciales de la subvención, que no podrán exceder de la proporción de la inversión realizada respecto de la total programada en la solicitud.

Artículo 9°. La inversión deberá terminarse en el plazo máximo de un año o partir de la fecha de resolución en que se otorgue la subvención y sólo previa solicitud del interesado y por razones justificadas apreciadas por el Director General de Turismo podrá éste ampliar el plazo citado.

Artículo 10°. No se admitirán subrogaciones en los beneficios de la presente disposición. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciado discrecionalmente por el Director General de Turismo podrá éste autorizar la sustitución de los primitivos beneficiarios.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Turismo para dictar las instrucciones necesarias o la ejecución de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO I

D
con D.N.I. n° en representación
de con C.I.F. n°
..... con domicilio en
colle o plazo
n° solicita acogerse o los beneficios
de lo Orden de de 1989,
por la que se creo una línea de subvenciones para la creación y
modernización de la oferta turística de alojamiento y complementaria
en Andalucía, proyectando una inversión de
pesetos de presupuesto de contrata para
.....
sita en

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

ANEXO II

PROYECTOS DE INVERSION SUSCEPTIBLES DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA PRESENTE ORDEN.

Tendrán el carácter de proyectos subvencionables, a efectos de esta Orden, los relativos a la creación, ampliación, reforma y modernización de establecimientos hoteleros del grupo primero Hoteles en las modalidades y categorías reguladas por el Decreto 110/1986, de 18 de junio; así como campamentos de turismo y los relativos a instalaciones turísticas que supongan una mejora cualitativa de la oferta complementaria de la zona donde radiquen (tales como sala de convenciones y congresos o similares).

a) Son proyectos de creación de nuevos establecimientos hoteleros o instalaciones turísticas, aquéllos de nueva planta de rehabilitación que den origen a la iniciación de una actividad empresarial turística y generen, además, nuevos puestos de trabajo.

b) Son proyectos de reforma aquéllos relativos a establecimientos hoteleros cuyo fin sea elevar la clasificación y/o categoría del mismo, de acuerdo con la normativa sectorial vigente en la Comunidad Autónoma Andaluza. Decreto 110/86 antes citado.

d) Son proyectos de modernización, aquellos en los que la inversión constituye una parte importante del activo fijo material del establecimiento que se moderniza y/o implique la adquisición e instalación de equipos de tecnología avanzada.

La Dirección General de Turismo podrá contemplar excepcio-

nes a las condiciones establecidas en los apartados anteriores de este Anexo, cuando las características de la inversión de la zona que se pretende promocionar así lo justifiquen.

ANEXO III

FINALIDADES PRIORITARIAS

A los efectos de la presente Orden, la valoración del interés turístico de cada proyecto de inversión se realizará de acuerdo con la siguiente relación de prioridades:

1. Creación de moteles, hoteles-balnearios y hoteles de convenciones.
2. Introducción de nuevas tecnologías de gestión.
3. Modernización de hoteles, que implique elevación de categoría.
4. Campamentos de Turismo de 1° categoría.
5. Ampliación de la capacidad del alojamiento que suponga incremento de plantilla estable.
6. Creación de infraestructura de animación.
7. Dotación de otras ofertas turísticas complementarias.

ORDEN de 18 de abril de 1989, por la que se crea una línea de subvenciones a los Ayuntamientos del Litoral Andaluz, interesados en la instalación de módulos de servicios turísticos en los poyos de sus respectivos términos municipales.

La Dirección General de Turismo dentro del programa de mejora de la infraestructura y de los servicios de los núcleos turísticos, y como continuación de los actuaciones iniciadas en los ejercicios anteriores, tiene previsto la instalación de módulos de servicios turísticos en las poyos andaluzas con el fin de mejorar sus condiciones de utilización.

Por ello, y a efectos de estimular cualquier iniciativa en orden a la consecución de estos fines, y en uso de las facultades atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°. La Consejería de Fomento y Trabajo, con cargo a la aplicación presupuestaria 8.13.19.765.00.66B.60120 del ejercicio 1989, creo una línea de ayudas a fondo perdido, o lo que podrán acogerse los Ayuntamientos interesados en la instalación de módulos de servicios turísticos en las playas de sus respectivos términos municipales.

Artículo 2°. El destino de las ayudas es la adquisición e instalación de módulos desmontables compuestos, al menos, por dos inodoros con lavabo, cinco duchas y guardarrropas, o, la construcción de módulos no prefabricados, con similar programa de necesidades.

Artículo 3°. 1. Los Ayuntamientos andaluces que deseen acogerse a esta línea de subvenciones, deberán dirigir sus solicitudes a la Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación de la Consejería de Fomento y Trabajo de la provincia en la que radique su término municipal, antes del 3 de junio del préstamo año.

2. A la solicitud, en la que se deberá hacer constar la identificación del Ayuntamiento solicitante, se acompañará lo siguiente documentación:

a) Certificación del Acuerdo plenario por el que se solicita la subvención.

b) Memoria justificativa de la necesidad de instalación de los módulos de servicios turísticos, indicando el número de módulos de que dispone el municipio o la mancomunidad municipal, grado de utilización de éstas, así como plano de situación aproximado de los módulos.

c) Presupuesto del fabricante o distribuidor del módulo, en el que conste el importe total, incluido I.V.A., acompañado de catálogo o folleto donde figure el módulo y características principales del módulo que se vaya a adquirir o, en su caso, proyecto básico para su construcción, donde se hará constar el presupuesto de contrata.

d) V° B° de la Delegación Provincial de Salud sobre la evacuación de aguas residuales, así como del Organismo competente en materia de ocupación del espacio público, si así resultare necesario.

Artículo 4°. Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Turismo las solicitudes formuladas, antes del día 17 de junio, a la que se unirá la documentación pertinente, y se acompo-

ñará informe en el que se haga constar las razones que justifiquen el otorgamiento de la subvención, indicando el orden de prioridad.

Artículo 5°. Ultimado el expediente de solicitud, la Dirección General de Turismo, valorando los datos de la memoria justificativa a que se refiere el artículo 3°.2.b.), resolverá sobre la aceptación del presupuesto de la inversión, concediendo, si lo estimo pertinente, los beneficios que establece la presente disposición.

Artículo 6°. La Resolución adoptada por la Dirección General de Turismo será notificada, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la misma, al Ayuntamiento interesado, y comunicada a la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 7°. El Ayuntamiento beneficiario deberá aportar, antes del día 15 de septiembre del presente año, certificación del Acuerdo plenario en el que conste: la aceptación de la subvención concedida, el compromiso de gestionar las licencias y autorizaciones pertinentes, mantener y explotar directa o indirectamente los módulos de servicios turísticos y, en su caso, ejecutar la solera y acometidas hasta el módulo.

Artículo 8°. 1. Finalizada la inversión, el Ayuntamiento acreditara ante la Delegación Provincial correspondiente de esta Consejería, la instalación de los módulos o, en su caso, la terminación de las obras.

2. Las Delegaciones Provinciales comprobarán la veracidad de los datos aportados y remitirán a la Dirección General de Turismo, informe en el que se acredite que se ha realizado la inversión y que ésta cumple los fines para los que la subvención fue otorgada.

3. Cumplida y comprobado la inversión, se procederá a hacer efectiva la subvención correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Dirección General de Turismo a dictar las instrucciones que considere oportunas para la aplicación, interpretación y desarrollo de la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CORRECCION de errores a la Orden de 27 de marzo de 1989, por la que se autoriza el cambio de fiestas locales en varios municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la fijación de las fiestas locales en los municipios de Jerez de la Frontera (Cádiz) y Villanueva Mesías (Granada) (BOJA núm. 28, de 11.4.89).

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 28, de 11 de abril de 1989, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones.

ANEXO I

Donde dice:
Linares «se sustituye el 22 de mayo por el 28 de agosto»
Debe decir:
Se sustituye el 22 de mayo por el 5 de agosto.

Canena «se sustituye el 26 de abril por el 25 de abril».
Debe decir:
Se sustituye el 26 de abril por el 15 de mayo.

Vélez-Málaga «se sustituye el 14 de julio por el 29 de diciembre».
Debe decir:
Se sustituye el 14 de julio por el 25 de julio.

Sevilla, 27 de abril de 1989

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

RESOLUCION de 31 de marzo de 1989, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se imparten instrucciones referentes a determinados actuaciones tributarias, a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989.

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 20.2.89 en la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el propio Tribunal en su anterior sentencia de 10.11.88, estimatoria de un recurso de amparo planteado sobre la procedencia o no de obligaciones fiscales en el IRPF, ha motivada una necesidad de ajuste en las actuaciones de la administración tributaria, fundamentalmente derivada de la declaración de inconstitucionalidad de algunos arts. de la Ley 44/1978, de IRPF; sin embargo, lo cierto es que afecta a todas aquellas situaciones tributarias en las que aparezca como obligada la unidad familiar, por tanto también en el Impuesto sobre el Patrimonio. Así pues, se hace necesario que nuestra actuación en el citado tributo cedido se ajuste a la de la Administración Estatal, a quien compete la normativa de tales tributos.

En consecuencia, he considerado conveniente dictar las siguientes instrucciones:

1. La Administración Tributaria Autonómica y, en particular, la Inspección de los Tributos, comprobará e investigará la situación tributaria de los sujetos pasivos del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas que no constituyan unidad familiar.

2. En aquellos casos en que vaya a efectuarse una actuación sobre un obligado que constituya unidad familiar, desarrolladas las actuaciones procedentes, incluso inspectoras e instruidos los expedientes, se suspenderán las actuaciones por el inspector territorial y no se procederá a redactar la propuesta de liquidación en las actas oportunas, hasta que se produzcan nuevas instrucciones de este Centro Directivo.

3. Estas instrucciones se entenderán referidas a las actuaciones sobre los períodos impositivos finalizados antes de 1.1.89.

4. En el caso de duda sobre el sujeto pasivo o la cuantificación de sus obligaciones tributarias, se girará consulta a este Centro Directivo.

5. Los procedimientos de recaudación por vía de apremio correspondientes a deudas tributarias del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, autoliquidadas por el sujeto pasivo o liquidadas administrativamente, se seguirán hasta su terminación con sujeción a los disposiciones del Reglamento General de Recaudación y demás normas concordantes.

6. De acuerdo con las precisiones hechas por el Tribunal Constitucional en el Fundamento undécimo de su sentencia del pasado 20 de febrero, la declaración de nulidad acordada no podrá servir de fundamento a pretensión alguna de restitución en lo que se refiere a los pagos hechos en virtud de autoliquidaciones o liquidaciones provisionales o definitivas giradas por la Administración a efectos del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

7. Los anexos I a V a estas instrucciones recogen los modelos de diligencia y acuerdo de suspensión de actuaciones.

Sevilla, 31 de marzo de 1989.- El Director General, Miguel Fernández de Quincoces Benjumea.

ANEXO I

En, constituida la Inspección en, siendo el obligado tributario D., con D.N.I., domiciliado en al objeto de y presente D. con D.N.I., en calidad de se extiende la presente DILIGENCIA para hacer constar lo que sigue:

1°. Descripción de la Unidad Familiar:

2°. Hechos y Bases:

3°. Demás circunstancias con trascendencia liquidadora: